



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Gloria Celene Aguirre Cardona
Demandado	Cesar Augusto Toro Ospina
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00060 00
Providencia	Interlocutorio No. 60
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Habiéndose corroborado el cumplimiento oportuno de las exigencias indicadas en auto calendado agosto 13 de la corriente anualidad, y entendiéndose así reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **DIVOCIO**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por las causales 2 y 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 6º, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora GLORIA CELENE AGUIRRE CARDONA, en contra del señor CESAR AUGUSTO TORO OSPINA.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a la manifestación elevada por el demandante en el libelo introductor, y a través de la cual solicita el emplazamiento de la demandada, dado el desconocimiento de su ubicación, manifestación ésta que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, en tanto la misma es procedente se accede a ella. En consecuencia, procédase conforme lo indicado en el artículo 108 de del CGP y el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Comisaria de Familia adscrita a este despacho.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MALORY DELGADO GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.061.635 y portadora de la T.P No 247.523 del CSJ para representar a la demandante en los términos del poder por ella otorgado.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **49** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 28 DE**
AGOSTO DE 2020, A LAS 8: 00 A.M.



Secretario